



Resolución Subgerencial N° 0363 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, el Informe N° 0084-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

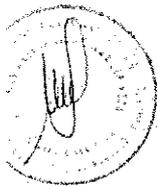
CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0018-2018-GORE-ICA, el Sr. Jorge Luis Supa Ccohua es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 02 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018, para desempeñar el puesto de Abogado III – Secretario Adjunto de los PAD para la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 4,000.00; contrato que es prorrogado mediante adenda hasta el 31 de diciembre del año 2018;

Que, a través del Memorando N° 779-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Jorge Luis Supa Ccohua, que su relación laboral con la entidad culmina el 31 de diciembre de 2018;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el recurrente laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 02 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de cinco (05) meses y veintinueve (29) días;

Que, en consecuencia, al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, corresponde otorgar al Sr. Jorge Luis Supa Ccohua el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

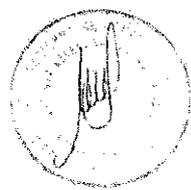
Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil novecientos ochenta y ocho con 88/100 soles (S/ 1,988.88); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Jorge Luis Supa Ccohua, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas en el importe de mil novecientos ochenta y ocho con 88/100 soles (S/ 1,988.88) a favor del Sr. Jorge Luis Supa Ccohua, del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





Gobierno Regional de Ica



VACACIONES TRUNCAS

Del 02 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018

05M, 29D

Remuneración mensual percibida: S/ 4,000.00

S/ 4,000 00 x 179d / 360d = S/ 1,988.88

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053, Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE